

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2021-00235-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, la partidora designada en la audiencia celebrada el 3-May-2023, María Cristina Ramírez Sarria cedula al No. 29769590, solicita se fije sus honorarios definitivos por la labor encomendada como auxiliar de justicia, dado que finiquitó la misma a través de la sentencia No.127 del 22-Jun-2022.

Dispone el artículo 363 de la ley 1564, que el Juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia cuando hayan finalizado su cometido, determinando a quien corresponde pagarlos. En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Primero: Fijar como honorarios a la partidora María Cristina Ramírez Sarria la suma de ciento dieciséis mil pesos (\$116.000,<sup>00</sup>) M/Cte., por su gestión dentro del presente asunto; valor resultante de aplicar lo contemplado por el artículo 4º del Acuerdo No.1852 del 4 de junio de 2003 (Acuerdo que modificó el artículo 37 del Acuerdo No.1518 del agosto 28/2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura); la suma dineraria a cargo de las partes por cuotas iguales (El acervo hereditario lo fue en ceros).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 103 Hoy 15 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria Ad-Hoc